



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0CV

AYT/JGL/4/2022

05-05-22 11:39

Asunto

Correcciones al acta AYT/JGL/4/2022

Interesado

005D3K4X2W30625104NW



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 08/04/2022)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.00 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D^a. Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo
D. Alejandro Fernández Álvarez
D^a Nereida Diez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretario, el de la Corporación, D. Manuel Trigo González.

No asiste la Concejala, D^a. María Rosa Palacio Esteban.

No asiste el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez de Arriba, por encontrarse de permiso, no habiéndose designado sustituto.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (25/03/2022)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (25/03/2022)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 25/03/2022.

En la página 13/14, y en el párrafo anterior a “La Junta de Gobierno Local se da por enterada”, se debe recoger lo siguiente:

La Alcaldesa, comenta que se ha iniciado el expediente de modificación de la RPT previamente. Desde Alcaldía se tomaron las medidas oportunas para que se contrate una empresa externa y solicitamos a la Técnico de Recursos Humanos y al Departamento de Contratación para que inicien los trámites para contratar el servicio con una empresa externa e intentar solventar el problema lo antes posible.

No habiendo otras observaciones y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 25/03/2022 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

No se dan asuntos.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se dan asuntos.

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 1128/2022 al N° 1283/2022.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 257/2022 al N° 299/2022.



4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales

Se da cuenta de las Resoluciones Judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 25 de marzo de 2022:

ASUNTOS LLEVADOS POR LETRADOS EXTERNOS en materia de personal, compañía de seguros Allianz en materia de responsabilidad patrimonial conforme a póliza que cubre defensa jurídica y compañía de seguros ARAG en materia de reclamación de daños al mobiliario urbano según póliza de defensa jurídica.

4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/9/2022

PROCEDIMIENTO: Abreviado núm.: 9/2022

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 94/2022

DEMANDANTE: R. M. R. G.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Recurso contra la desestimación presunta de la solicitud de reconocimiento de realización de funciones de superior categoría.

RESOLUCIÓN: Estimo el recurso presentado contra la desestimación por silencio del Ayuntamiento de Castro Urdiales de la solicitud de reconocimiento de desempeño de funciones de superior categoría al no ser ajustado a Derecho, y en su virtud, se anula la desestimación por silencio y se declara el derecho de la recurrente a percibir las diferencias salariales reclamadas por el complemento de destino, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a las consecuencias económicas que se deriven con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

La sentencia es firme y no cabe recurso alguno.

El Secretario indica, respecto del procedimiento judicial relativo a reclamación de diferencias retributivas por funciones de superior categoría que la sentencia declara el derecho de la funcionaria a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0CV

AYT/JGL/4/2022

05-05-22 11:39

Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y << ...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que nos toca solventar. No obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema. Y previamente hemos encomendado a los departamentos de recursos humanos y contratación la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/8/2022

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 0451/2021

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 0093/2022.

DEMANDANTE: A. E. P.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: se recurre contra la desestimación por silencio administrativo del Ayuntamiento de Castro Urdiales de la solicitud de reconocimiento de desempeño de funciones de superior categoría.

RESOLUCIÓN: Estimar el recurso presentado contra la desestimación por silencio administrativo del Ayuntamiento de Castro Urdiales de la solicitud de reconocimiento de desempeño de funciones de superior categoría, al no ser ajustado a Derecho y, en su virtud, se anula la desestimación por silencio y se declara el derecho de la recurrente a percibir las diferencias salariales reclamadas por el complemento de destino, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a las consecuencias económicas que se deriven con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

Esta sentencia es firme y no cabe recurso alguno.

Se dan por reproducidas las manifestaciones del Secretario y de la Alcaldesa expuestas en el punto anterior:

El Secretario indica, respecto del procedimiento judicial relativo a reclamación de diferencias retributivas por funciones de superior categoría que la sentencia declara el



derecho de la funcionaria a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas.

Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y <<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que nos toca solventar. No obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema. Y previamente hemos encomendado a los departamentos de recursos humanos y contratación la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

4.2.3.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/17/2022

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 19/2022

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 0099/2022.

DEMANDANTE: J. G. L.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: se recurre contra la desestimación presunta de la solicitud de reconocimiento de realización de funciones de superior categoría y diferencias retributivas presentada el 17 de febrero de 2020, 2 de febrero de 2021 y 22 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN: Estimo la demanda interpuesta por D. Julio González Lazcano, anulo la resolución recurrida y condeno a la demandada a que abone al demandante las diferencias retributivas reclamadas (complemento de destino y específico) e interese legales desde su reclamación.

Las costas procesales se imponen a la administración demandada.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0CV

AYT/JGL/4/2022

05-05-22 11:39

Esta sentencia es firme y no cabe recurso alguno.

Se dan por reproducidas las manifestaciones del Secretario y de la Alcaldesa expuestas en el punto anterior:

El Secretario indica, respecto del procedimiento judicial relativo a reclamación de diferencias retributivas por funciones de superior categoría que la sentencia declara el derecho de la funcionaria a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas.

Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y <<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que nos toca solventar. No obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema. Y previamente hemos encomendado a los departamentos de recursos humanos y contratación la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

4.2.4.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/10/2022

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 447/2021

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 0098/2022.

DEMANDANTE: C. I. M.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0CV

AYT/JGL/4/2022

05-05-22 11:39

ASUNTO: se recurre contra la desestimación presunta de la solicitud de reconocimiento de realización de funciones de superior categoría y diferencias retributivas presentada el 2 de febrero y 22 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN: Estimo la demanda interpuesta por D^a. C. I. M., anulo la resolución recurrida y condeno a la demandada a que abone al demandante las diferencias retributivas reclamadas e interese legales desde su reclamación.

Las costas procesales se imponen a la administración demandada.

Esta sentencia es firme y no cabe recurso alguno.

Se dan por reproducidas las manifestaciones del Secretario y de la Alcaldesa expuestas en el punto anterior:

El Secretario indica, respecto del procedimiento judicial relativo a reclamación de diferencias retributivas por funciones de superior categoría que la sentencia declara el derecho de la funcionaria a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas.

Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, *<<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>>* y *<<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>*.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que nos toca solventar. No obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema. Y previamente hemos encomendado a los departamentos de recursos humanos y contratación la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.



4.2.5.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/3/2021

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 423/2021

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 0093/2022.

DEMANDANTE: M. C. Z. R.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: se recurre contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por funciones superiores.

RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta por M^a. C. Z. R. de la F., contra la Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por funciones superiores, y en consecuencia SE ANULA la misma y SE RECONOCE al actor el derecho a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes entre las retribuciones complementarias, CD y CE reclamados, liquidados a fecha 28-2-2022 en 21.619,68 euros más el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa hasta la fecha de efectivo pago y se condena al Ayuntamiento a estar y pasar por tales declaraciones y a las consecuencias económicas que se deriven.

Las costas procesales se imponen a la administración demandada limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

Esta sentencia es firme y no cabe recurso alguno.

Se dan por reproducidas las manifestaciones del Secretario y de la Alcaldesa expuestas en el punto anterior:

El Secretario indica, respecto del procedimiento judicial relativo a reclamación de diferencias retributivas por funciones de superior categoría que la sentencia declara el derecho de la funcionaria a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas.

Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0CV

AYT/JGL/4/2022

05-05-22 11:39

determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y << ...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que nos toca solventar. No obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema. Y previamente hemos encomendado a los departamentos de recursos humanos y contratación la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

4.2.6.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/175/2021

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 304/2021

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 0097/2022.

DEMANDANTE: Asociación de Policía Local y Bomberos de Cantabria, APLC-CSL

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

CODEMANDADO: L. P. Z.

CODEMANDADO: J. A. F. T.

CODEMANDADO: C. M. C.

CODEMANDADO: T. L. M.

ASUNTO: se recurre contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 08-06-2021 por la que se inadmite y se desestiman las reclamaciones presentadas por el recurrente en relación con el ANEXO DE PERSONAL, LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, Y LA PLANTILLA DE PLAZAS del Ayuntamiento, y se aprueba definitivamente el expediente de Presupuesto y la Plantilla de Plazas del Ayuntamiento y se desestima el recurso de reposición presentado frente al Decreto de Alcaldía 2569/2017, de 21 de septiembre de 2017 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo por adscripción provisional al puesto F28-003.

RESOLUCIÓN: Se estima la causa de inadmisibilidad formulada por los demandados y SE DECLARA la inadmisibilidad de la demanda interpuesta por la APLB-CSL (ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL Y BOMBEROS DE CANTABRIA) contra Decreto de Alcaldía 2569/2017, de 21 de septiembre de 2017 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo por adscripción provisional al puesto F28-003 y SE DESESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por APLB-CSL (ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL Y BOMBEROS DE CANTABRIA), contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 08-06-2021, por la que se inadmite y se desestiman las reclamaciones presentadas por el recurrente en

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC16I0CV

AYT/JGL/4/2022

05-05-22 11:39

relación con el ANEXO DE PERSONAL, LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, Y LA PLANTILLA DE PLAZAS del Ayuntamiento, y se aprueba definitivamente el expediente de Presupuesto y la Plantilla de Plazas del Ayuntamiento.

Las costas se imponen al demandante limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

La Alcaldesa expone que el sindicato APLB reclamaba no haber sido convocado a una Mesa en la anterior legislatura; en esta se respetaron sus derechos y aún así impugnaron la creación de tres plazas que afectan a tres trabajadores, llama la atención que impugnen esto contra tres empleados municipales; se congratula y alegra del fallo.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 09.25 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--